



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-24

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
MIXTEQUILLA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC,
OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio 4444-IV y anexo del Juez Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz.	067058

Las anteriores documentales fueron recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil dieciséis

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Juez Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz, por medio del cual devuelve sin diligenciar el despacho 478/2016, enviado a efecto de notificar al Municipio actor, por conducto de su Presidente o representante legal, los proveídos de veintidós de octubre y quince de noviembre de dos mil dieciséis, así como los informes y anexos rendidos por el Poder Ejecutivo de Oaxaca, registrados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números **059282** y **062322**; acúcese el recibo de estilo correspondiente.

Ahora bien, a efecto de proveer sobre las referidas notificaciones, así como la reservada mediante proveído de diecisiete de noviembre del año en curso¹, relacionada con el diverso acuerdo de veinte de octubre de dos mil dieciséis² y el informe y anexos rendidos por el Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso de Oaxaca, registrados con el número **058665**³, se tiene en cuenta los antecedentes siguientes:

Mediante escrito presentado ante este Alto Tribunal el cuatro de mayo de dos mil quince⁴, Juanito Carballo Jiménez, en su carácter de Presidente Municipal de Santa María Mixtequilla, promovió controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad y, en lo que ahora interesa, pretendió señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Oaxaca de Juárez.

¹ Foja 703 del tomo I del expediente en que se actúa.

² Foja 622 del tomo I del expediente en que se actúa.

³ Foja 619 vuelta del tomo I del expediente en que se actúa.

⁴ Foja 15 vuelta del tomo I del expediente en que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2015

A su petición, previo auto de radicación y turno, recayó el acuerdo de once siguiente⁵, en el que, en lo que importa, se admitió a trámite la demanda y se le requirió a efecto de que señalara domicilio en esta ciudad, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, las subsecuentes se le harían por lista hasta en tanto atendiera lo indicado; lo anterior fue hecho de su conocimiento el catorce de mayo siguiente⁶, en el domicilio que indicó en la ciudad de Oaxaca de Juárez, por conducto de la persona designada como autorizada en términos del artículo 4, párrafo tercero⁷, de la Ley Reglamentaria de la Materia.

Una vez transcurrido el plazo otorgado y sin que se haya recibido promoción alguna en los términos precisados, mediante proveído de diecinueve de junio de dos mil quince⁸, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos, ordenándose que las siguientes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución se le practicaran por lista, hasta que cumpliera con lo indicado.

Seguido el trámite del presente medio de control constitucional, la Segunda Sala de este Alto Tribunal dictó sentencia el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, determinando lo siguiente:

“[...] se deja sin efectos el nombramiento del encargado de la administración municipal, así como el del Secretario y la Tesorera designados por éste, debiendo reinstalar al Presidente Municipal –a quien deberán entregarse los recursos correspondientes al Municipio– y al Regidor de Obras como integrantes del Ayuntamiento, con objeto de que se pronuncien respecto de la solicitud de suspensión de este último y el Congreso Estatal pueda emitir la resolución respectiva. [...]

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes [...]” (Énfasis añadido)⁹.

En cumplimiento a lo anterior, mediante proveído de tres de septiembre siguiente se ordenó la notificación del fallo al Municipio actor¹⁰, por lo que se emitió el **despacho 358/2016**¹¹, en términos de artículo 157¹² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, además, se requirió a las autoridades demandadas para que informaran de los actos que hubieran realizado en cumplimiento a la sentencia.

En razón de turno, la comunicación oficial en comento fue proveída por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad

⁵ Foja 40 del tomo I del expediente en que se actúa.

⁶ Foja 46 del tomo I del expediente en que se actúa.

⁷ Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁸ Foja 51 del tomo I del expediente en que se actúa.

⁹ Fojas 566 y 567 del tomo I del expediente en que se actúa.

¹⁰ Foja 572 del tomo I de expediente en que se actúa.

¹¹ Foja 574 del tomo I de expediente en que se actúa.

¹² Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2015

FORMA A-24

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de Salina Cruz, cuyo actuario adscrito hizo constar que el treinta de septiembre de dos mil dieciséis¹³ se constituyó en la residencia oficial del Municipio actor y fue atendido por quien se ostentó como el Juez Municipal, quien manifestó que “por el momento no hay Síndico Municipal, pero el representante legal de la comunidad es él”.

Posteriormente, por escrito presentado ante este Alto Tribunal el diecisiete de octubre siguiente¹⁴, Froylán Pérez Márquez, quien se ostentó como Juez Municipal de Santa María Mixtequilla, pretendió señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y realizar manifestaciones, a lo cual recayó el acuerdo de veinte de octubre del año en curso¹⁵, en el que no se proveyó de conformidad, dado que no tenía personalidad en el presente asunto.

Por otra parte, por escritos presentados el diecinueve¹⁶ y veintiuno de octubre¹⁷ del año en curso, los poderes Legislativo y Ejecutivo de Oaxaca rindieron informes en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, a los que recayeron los diversos acuerdos de veinte¹⁸ y veinticinco de octubre¹⁹, respectivamente, ordenando, entre otras cosas, dar vista a la parte actora a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Dada la trascendencia de dichos acuerdos e informes, los cuales tienen que ver con la reinstalación de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Mixtequilla y la entrega de los recursos económicos que le corresponden, se ordenó que las notificaciones correspondientes fueran practicadas en la residencia oficial del actor.

Para tal efecto, se expidieron los despachos 416/2016²⁰ y 432/2016²¹, de los cuales correspondió conocer a los juzgados Séptimo y Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz, respectivamente, los cuales, en su oportunidad, fueron devueltos sin diligenciar, en razón de que, al constituirse los actuarios adscritos en la residencia oficial del actor, se les manifestó que “las instalaciones se encuentran cerradas por problemas con el Presidente Municipal y que nadie se encuentra laborando²² y que “el Presidente Municipal no se ha presentado a la comunidad y que todo el

¹³ Foja 588 del tomo I del expediente en que se actúa.

¹⁴ Foja 615 del tomo I del expediente en que se actúa.

¹⁵ Foja 622 del tomo I del expediente en que se actúa.

¹⁶ Foja 619 vuelta del tomo I del expediente en que se actúa.

¹⁷ Foja 632 vuelta del tomo I del expediente en que se actúa.

¹⁸ Foja 622 del tomo I del expediente en que se actúa.

¹⁹ Foja 654 del tomo I del expediente en que se actúa.

²⁰ Foja 626 del tomo I del expediente en que se actúa.

²¹ Foja 645 del tomo I del expediente en que se actúa.

²² Foja 700 del tomo I del expediente en que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2015

personal del Municipio se encuentra en la ciudad de Oaxaca de Juárez sin saber qué día volverán”²³.

Además de esto, mediante oficio presentado ante este Alto Tribunal el once de noviembre de dos mil dieciséis²⁴, registrado con el número **062322**, el delegado del Poder Ejecutivo informó sobre diversos actos relacionados con el cumplimiento de la sentencia, lo que fue proveído el quince de noviembre siguiente²⁵, dando vista al Municipio de Santa María Mixtequilla, por conducto de su Presidente Municipal o representante legal, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

En cumplimiento a lo anterior, se emitió el despacho 478, el cual es devuelto en el oficio de cuenta y, en lo que importa, obra razón actuarial del pasado veintiocho de noviembre en la que se hace constar la imposibilidad de notificar al Municipio actor, dado que la persona con la que se entendió la diligencia indicó que “el palacio se encuentra cerrado desde que inició la problemática en esa población y que todos los funcionarios se encuentran en la ciudad de Oaxaca”.

Ulteriormente, mediante escrito presentado ante este Alto Tribunal el pasado veintinueve de noviembre y registrado con el número **065447**, el Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso de Oaxaca informó de los nuevos actos emitidos en acatamiento al fallo constitucional, lo que fue proveído el uno de diciembre siguiente.

Visto lo anterior, considerando las múltiples imposibilidades actuariales narradas, a fin de no entorpecer el trámite del cumplimiento del presente asunto, y toda vez que constituye una obligación de las partes señalar domicilio en el lugar donde tiene su sede de este Alto Tribunal, **se ordena la notificación al Municipio actor por medio de estrados**, por lo que el presente acuerdo, así como los diversos de veinte y veinticinco de octubre, quince y veinticinco de noviembre, y uno de diciembre del año en curso, relacionados con el cumplimiento de la sentencia, deberán hacerse de su conocimiento en la forma indicada; esto, en la inteligencia de que las copias que le corresponden al actor de la sentencia e informes y anexos respectivos, rendidos por los poderes Legislativo y Ejecutivo de Oaxaca, quedan a su disposición en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

²³ Foja 678 del tomo I del expediente en que se actúa.

²⁴ Foja 650 vuelta del tomo I del expediente en que se actúa.

²⁵ Foja 680 del tomo I del expediente en que se actúa.



En consecuencia, queda sin efectos el requerimiento formulado al Municipio actor mediante proveído de veinte de octubre de dos mil dieciséis.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo antes acordado encuentra apoyo en los artículos 46, párrafo primero²⁶, y 50²⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, así como 305²⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1²⁹ de la referida ley, y la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**³⁰.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

²⁶ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

²⁷ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

²⁸ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

²⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³⁰ **Tesis IX/2000**, Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2015

Esta hoja forma parte del acuerdo de ocho de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 25/2015**, promovida por el **Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**. Conste.

~~CASA~~